



*“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.*

## NOTAS DEL AUTOR

### **I Expedición de documento equivalente en transacciones con no responsables del IVA**

Mediante oficio 07609 del 02 de abril del 2019, la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina, aclara que el documento equivalente a la factura creado mediante el artículo 3° del Decreto 522 del 2003 hoy incorporado en el artículo 1.6.1.4.40 del DUT, no ha sido derogado de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1943.

Por lo que, debe seguirse expidiendo ya que se trata de un soporte de operaciones para los adquirentes de bienes o servicios, responsables del régimen común de personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado.



**NORMATIVIDAD**

- 1. Ley 1958 del 18 de junio de 2019 (Congreso)**  
Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Privilegios, Inmunities y Facilidades otorgados a la Organización», suscrito en Punta Mita, México, el 20 de junio de 2014.
- 2. Decreto 1146 del 19 de junio de 2019 (MinHacienda)**  
Por el cual se reglamenta el artículo 118-1 del Estatuto Tributario.
- 3. Decreto 1122 del 26 de junio de 2019 (MinComercio)**  
Por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, sobre el Programa de Fomento para la Industria Automotriz y se deroga el Decreto 1567 de 2015.
- 4. Decreto 1101 del 19 de junio de 2019 (MinHacienda)**  
Se aplaza el pago de declaración de rentas que pertenezcan a la Dirección Seccional de Villavicencio.
- 5. Decreto 1070 del 13 de junio de 2019 (MinHacienda)**  
Se establecen requisitos para acceder a las exenciones de renta asociadas a la vivienda de interés social y viviendas de interés prioritario.
- 6. Decreto 961 del 05 de junio de 2019 (MinHacienda)**  
Por medio del cual se reglamenta el artículo 512-22 del Estatuto Tributario.
- 7. Decreto 957 del 05 de junio de 2019 (MinComercio)**  
Definiciones de tamaño empresarial.
- 8. Decreto 918 del 28 de mayo de 2019 (MinComercio)**  
“Premio Colombiano a la Calidad para la Exportación”.
- 9. Resolución 697 del 30 de mayo de 2019 (SuperFinanciera)**  
Mediante Resolución No. 697 de 2019 la Superintendencia Financiera de Colombia certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en 19.30%, entre el 1 y el 30 de junio de 2019.



**JURISPRUDENCIA**

**CONSTITUCIONAL**

- 1. Sentencia C-269 del 12 de junio de 2019 (Corte Constitucional)**  
Declarar EXEQUIBLE el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 1753 de 2015 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos por un nuevo país’”, bajo el entendido de que la creación de este impuesto y la fijación de su tarifa son competencias de los concejos municipales o distritales.
- 2. Sentencia C-221 del 17 de junio de 2019 (Corte Constitucional)**  
Declarar EXEQUIBLES los artículos 2, 3, 4, 8, 10, 11 y 12 de la Ley 1697 de 2013, “Por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia”, salvo la expresión “prioritariamente”, contenida en el inciso 1° y en el párrafo 1° del artículo 4, que se declara EXEQUIBLE CONDICIONADA, en el sentido de que no habilita a las universidades estatales para determinar, in genere, cualquier otro tipo de gasto distinto a los señalados en este artículo, para los que se pueden destinar los recursos provenientes del recaudo de la “estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia”.
- 3. Sentencia C-266 del 12 de junio de 2019 (Corte Constitucional)**  
Declarar EXEQUIBLE, por los cargos analizados en esta sentencia, la expresión “no obligados a llevar contabilidad”, contenida en el artículo 75 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 55 de la Ley 1819 de 2016.

**INFORMACIÓN EXÓGENA**

- 4. Sentencia 23556 del 19 de marzo de 2019 (Consejo de Estado)**  
En aplicación de la norma, el porcentaje de la información omitida al que equivaldría la sanción sería del 5 %, el que en todo caso tendría que graduarse de acuerdo con el criterio de la Sala, teniendo en cuenta que el infractor regularizó la falta. Sin embargo, en el sub examine, aun si se aplicara el porcentaje máximo permitido por la ley (5 %), la sanción a cargo resulta ser inferior al valor de la sanción mínima de que trata el artículo 639 del ET, de acuerdo con el cual «el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT».



## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### 5. Sentencia 21295 del 08 de marzo de 2019 (Consejo de Estado)

En cuanto al mérito probatorio de las certificaciones de revisores fiscales y contadores, reguladas en el artículo 777 del ET, la Sala ha considerado que estas se sujetan a valoración de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deben llevar al convencimiento del hecho objeto prueba. Adicionalmente, las certificaciones deben informar si la contabilidad se lleva de acuerdo con las prescripciones legales; si los libros se encuentran registrados en la Cámara de Comercio (para los años gravables en los que se encontraba vigente ese requisito); si las operaciones están respaldadas por comprobantes internos y externos; y contener algún grado de detalle en cuanto a los libros, cuentas o asientos correspondientes a los hechos que pretenden demostrarse. De manera que estos medios probatorios no pueden versar sobre simples afirmaciones o enunciados sin respaldo documental o contable alguno.

## IVA

### 6. Sentencia 22331 del 04 de abril de 2019 (Consejo de Estado)

Por las razones expuestas, la Sala encuentra que los elementos de prueba valorados desvirtúan el hecho aducido por la Administración, pues la prueba contable indica que el IVA solicitado en devolución no fue llevado como costo en el impuesto de renta ni como descontable en la declaración de IVA, de lo cual se colige que no se configura la causal de rechazo.

## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

### 7. Sentencia 23039 del 09 de mayo de 2019 (Consejo de Estado)

El citado artículo 293 de la Ley 1819 de 2016 modificó la tarifa y la base de la sanción, pues pasó de ser el 50% de los intereses moratorios al 10% del valor devuelto en exceso, cuando la Administración rechaza o modifica el saldo a favor, o del 10% cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable.

### 8. Sentencia 19861 del 24 de abril de 2019 (Consejo de Estado)

En la actor al no interponer los recursos pertinentes, luego de ser notificado del acto administrativo demandado, no hago todo en la vida gubernativa y yo opto por presentar solicitud de revocatoria directa, cuya resolución no revive los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

### 9. Sentencia 18729 del 04 de abril de 2019 (Consejo de Estado)

En consecuencia, ante la falta de definición de la Litis por la inexistencia de la parte actora, los actos de determinación demandados no constituyen títulos ejecutivos que puedan ser objeto de cobro por vía administrativa.



## TERRITORIAL

### **10. Sentencia 23120 del 10 de abril de 2019 (Consejo de Estado)**

Lo anterior lleva a la Sala a concluir que, contrario a lo aducido por la entidad apelante, la actora ejerció la actividad comercial en el municipio de Funza, teniendo en cuenta que los elementos esenciales de los contratos de compraventa que celebró con sus clientes se establecieron en el municipio de Funza – Cundinamarca, pues es allí donde llegan las órdenes de compra por parte de los clientes, se emite la factura de venta, se acuerda el precio «se define el descuento si hay lugar a ello» y se coordina todo lo relacionado con la entrega.

### **11. Sentencia 21356 del 04 de abril de 2019 (Consejo de Estado)**

En relación con la norma territorial transcrita, en un asunto similar, la Sala se pronunció para indicar que «la extraterritorialidad de los ingresos no se prueba solo con las declaraciones tributarias presentadas en otros municipios, pues como lo establece el artículo 48 del Acuerdo 030 de 2008, puede ser probado con “facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios”, porque “no existe una tarifa legal preestablecida”».



**DOCTRINA**

**COMERCIO**

**1. Oficio 220-18256 del 15 de marzo de 2019 (SuperSociedades)**

Aprobación de la cuenta final de liquidación de una sociedad de responsabilidad limitada con un socio capitalista y un socio industrial, y percepción de utilidades por parte del socio de industria.

**FACTURACIÓN**

**2. Doctrina 07609 del 02 de abril de 2019 (DIAN)**

En consecuencia, para responder a la pregunta formulada, cuando los compradores necesiten tener un soporte fiscal por las compras que realicen con no responsables del IVA, deberán seguir elaborando el “documento equivalente” al que se refiere el artículo 3 del Decreto 522 de 2003, recopilado en el artículo 1.6.1.4.40 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016.

**3. Doctrina 900055 del 15 de febrero de 2019 (DIAN)**

Se precisan aspectos sobre IVA, facturación en mandato y facturación electrónica de las entidades del Régimen Tributario Especial.

**4. Doctrina 01119 del 16 de enero de 2019 (DIAN)**

“Para acceder al servicio, los interesados deben ingresar al portal web [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y en la plataforma MUISCA registrarse en la opción factura electrónica habilitarse seleccionando “Facturación Gratuita DIAN V-D

2242”. La guía con el paso a paso, se puede consultar en el micro sitio ubicado en [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) / Fiscalización y control / Herramientas de consulta / Factura Electrónica.”

**IMPUESTO AL CONSUMO**

**5. Doctrina 15398 del 13 de junio de 2019 (DIAN)**

Se resuelven preguntas generales sobre el impuesto nacional al consumo.

**6. Doctrina 14908 del 10 de junio de 2019 (DIAN)**

En consecuencia, es preciso señalar que únicamente habrá lugar al impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles en los contratos de arrendamiento financiero o leasing en el momento del ejercicio de la opción de compra cuando la misma supere las 26.800 UVT.

**7. Doctrina 07608 del 02 de abril de 2019 (DIAN)**

En consecuencia, como quiera que en relación con el servicio de alimentación prestado a los internos de los centros de reclusión no consagró el legislador exclusión alguna, debe reiterarse la doctrina vigente en cuanto que este servicio se encuentra gravado con el impuesto nacional al consumo.



**8. Doctrina 07323 del 28 de marzo de 2019 (DIAN)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 426 del Estatuto Tributario, donde estipula que cuando en el establecimiento de comercio (panadería y restaurante), se lleve a cabo actividades de expendio de comidas preparadas, ya sea, para el consumo en el lugar o ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, la venta se hace como servicio excluido del Impuesto sobre las Ventas (IVA) y está sujeta al impuesto nacional al consumo, a la tarifa del 8%, y se regularía conforme a los artículos 426, 512-1 numeral 3, 512-8, 512-9, 512-13 y 512-14 del Estatuto Tributario, dicho establecimiento de comercio también es responsable del impuesto de IVA, en la venta o comercialización de Gaseosa, papas, fritas, Yogurt, etc, esto es, aquellos productos que solo son comercializados por dicho establecimiento y no son preparados en el lugar, a la tarifa general (19%). Así las cosas, para el escenario 2, el establecimiento de la referencia, es responsable del impuesto de IVA, a la tarifa general (19%), en lo que respecta a la actividad “distribuidora de productos en crema de helado”, por ser un establecimiento mayorista, toda vez que, dicha actividad desfiguraría lo manifestado anteriormente en el Oficio 001815 de 2015, respecto a la esencia del impuesto nacional al consumo.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**9. Doctrina 08761 del 11 de abril de 2019 (DIAN)**

Por lo tanto, somos de la opinión que el inversionista que adquiera un bien, a través de un leasing o arrendamiento financiero, para efectos de la aplicación del descuento establecido en el artículo 255 del E.T. podrá reconocer el valor de la inversión correspondiente al activo adquirido desde el inicio del contrato. En este sentido, el inversionista que adquiera un bien a través de leasing, cumpliendo con la totalidad de los requisitos aplicables al artículo 255, podrá tomarse el descuento correspondiente desde el inicio del contrato de leasing.

**10. Doctrina 08758 del 11 de abril de 2019 (DIAN)**

Referente, a la vigencia de los artículos 9 al 11 de la Ley 1429 de 2010, una vez verificado, se constató que dichas normas se encuentra vigente, y según, el Oficio 009866 de 2016 abril 27, “creó como descuento tributario para los empleadores por los pagos de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina, por un tiempo determinado en la misma ley, cuando estos vinculen laboralmente a nuevos empleos a personas que pertenezcan a alguno de los grupos vulnerables allí referidos, dentro de los cuales se encuentran los desplazados”.



**11. Doctrina 08159 del 05 de abril de 2019 (DIAN)**

Consideramos necesario interpretar la definición anterior en el texto de la norma, entendiendo que cuando las deudas que generan intereses sean contraídas con una entidad o vehículo que no es vinculado económico directamente, pero que al final es un vinculado económico quien está entregando sus recursos a título de deuda, estos solo serán deducibles según los límites establecidos en la norma.

**12. Doctrina 07451 del 29 de marzo de 2019 (DIAN)**

Este despacho concluye, que solo en situaciones atípicas o extraordinarias debidamente probadas, los contribuyentes podrán tratar como un gasto del período aquellas erogaciones debidamente incurridas y que no pudieron ser distribuidas en cada unidad de producción, de conformidad con las normas contables y tributarias.

**13. Doctrina 900640 del 28 de marzo de 2019 (DIAN)**

Ahora bien, frente a la aplicación del Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario, el Oficio 2018005875 de 9 de marzo de 2018, cuya doctrina se encuentra vigente, desarrolla el tema, por lo tanto, copia del mismo se anexa para una mayor comprensión.

**14. Doctrina 900634 del 28 de marzo de 2019 (DIAN)**

Teniendo en cuenta que el comprador hace el desembolso de una parte, antes de suscribir el contrato de leasing, dicho

desembolso deberá ser registrado como un activo. Lo anterior, ya que se ha realizado la operación con ocasión de la compraventa del bien inmueble. Esto, siempre y cuando el valor del desembolso no sea un pacto entre privados que no se va a incluir en la escritura pública; en caso de que así sea, aplicará lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Tributario. En consecuencia, en la venta de un inmueble adquirido mediante un contrato de leasing, se deberá tener en cuenta el artículo 71 E.T..

**15. Doctrina 900620 del 28 de marzo de 2019 (DIAN)**

El legislador permite, de acuerdo con su facultad, la deducción de ciertos gastos que, sin tener relación de causalidad con la renta del contribuyente, pueden detrarse de la misma; tal es el caso de la deducción prevista en el artículo 77 de la Ley 1943 de 2018 que se incorporó al Estatuto Tributario como artículo 107-2. No obstante, el mismo legislador contempló que la deducción se encuentra sujeta a la reglamentación. En consecuencia ante el expreso mandato legal, considera este despacho que para efectos de esta deducción habrá de esperar la reglamentación que sobre el particular expida el gobierno nacional.



**16. Doctrina 900618 del 28 de marzo de 2019 (DIAN)**

En virtud de las normas transcritas, este despacho encuentra que en cuanto a los beneficios en mención se está frente a un mismo hecho económico, el cual es la inversión en fuentes no convencionales de energía, la cual está relacionada a la inversión para el mejoramiento del medio ambiente. Por lo tanto, en términos generales se podría hablar de concurrencia de beneficios, lo que significa que no podrán aplicarse de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 383 de 1997.

**17. Doctrina 900614 del 28 de marzo de 2019 (DIAN)**

“De la anterior premisa es dable conocer dos efectos: (i) las entidades del sector cooperativo antes mencionadas que se crean a partir del 1 de enero de 2017, con el cumplimiento de los requisitos legales para tal fin, pertenecen al R.T.E. sin que deban adelantar proceso de calificación por el período gravable en que se constituyeron. Sin embargo, para el período gravable siguiente deberá adelantar el proceso de actualización. Y, (ii) las entidades del sector cooperativo constituidas a 31 de diciembre de 2016, pertenecen al R.T.E. y no tienen que adelantar proceso de permanencia, sin perjuicio del deber de adelantar el proceso de actualización como lo indica el artículo 1.2.1.5.2.3. del Decreto 1625 de 2016.”

**18. Doctrina 07317 del 28 de marzo de 2019 (DIAN)**

En el caso en concreto, teniendo en consideración el marco normativo referido anteriormente en donde se

establecen las condiciones para acceder al Régimen de Tributación Especial de las nuevas empresas que inicien actividades en las ZOMAC, corresponde al contribuyente bajo su entera responsabilidad hacer un juicio de valor estricto e integral de los hechos económicos desde la perspectiva geográfica, temporal, inversión, empleo, actividad económica, como aparece definido en los textos normativos, y de esta forma definir si cumple todas las condiciones exigidas por el legislador para pertenecer al régimen.

**19. Doctrina 07317 del 28 de marzo de 2019 (DIAN)**

De manera que, para los años gravables 2017 y 2018 el excedente destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional no hace parte del Impuesto a cargo a declarar y pagar ante esta entidad, siendo exclusivamente responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional y la Superintendencia de Economía Solidaria el control de esta destinación autónoma exigida por la Ley.

**20. Doctrina 06256 del 13 de marzo de 2019 (DIAN)**

Para determinar la sujeción al régimen ECE, se deberá en primer lugar determinar la existencia de una ECE controlada por residentes colombianos en virtud del art. 882 del E.T.; luego de determinar la existencia de la ECE, se procederá a determinar los obligados a cumplir el régimen, de acuerdo con el artículo 883 ibidem.



**21. Doctrina 05831 del 08 de marzo de 2019 (DIAN)**

Sobre el particular, le manifestamos que con la derogatoria del artículo 491 del Estatuto Tributario, consagrada en el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018, el IVA pagado en la adquisición o importación de activos fijos mantendrá el mismo tratamiento anterior a la derogatorio (sic) en mención. Por lo cual, el IVA pagado en la adquisición o importación de activos fijos deberá ser tratado como un mayor valor del costo y no como un IVA descontable.

**22. Doctrina 04761 del 26 de febrero de 2019 (DIAN)**

IVA en contratos de obra de construcción en bien inmueble, sin ejecución total.

**23. Doctrina 03888 del 19 de febrero de 2019 (DIAN)**

Para determinar el tiempo de posesión de un inmueble en cabeza de un patrimonio autónomo se deberá tener en cuenta el tiempo de posesión en cabeza del aportante.

**24. Doctrina 02822 del 06 de febrero de 2019 (DIAN)**

Interrogantes relacionados con el numeral 1 del art.107-1 del E.T.

**25. Doctrina 02784 del 05 de febrero de 2019 (DIAN)**

Tratamiento tributario aplicable a los arrendamientos financieros -leasing- respecto al impuesto a la renta e IVA.

**26. Doctrina 02782 del 05 de febrero de 2019 (DIAN)**

En esta medida, es posible considerar que los bienes enajenados por un particular, a la luz artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo

210 de la Ley 1450, gozarán del beneficio tributario establecido en el parágrafo 2 del artículo 67 de la Ley 388 de 1997, siempre y cuando: i) la enajenación del inmueble se realice en el caso de una expropiación administrativa, y ii) la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria.

**27. Doctrina 02737 del 05 de febrero de 2019 (DIAN)**

No hay norma tributaria que establezca alguna sanción por solicitar el registro extemporáneo de contratos firmados antes de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016. Sin embargo, en caso de no existir el registro del contrato en algún período de su vigencia, no es viable tomar la deducción por aquel período, lo cual podría interpretarse que esta situación equivale a una “sanción” por el no registro del contrato.

**28. Doctrina 02543 del 04 de febrero de 2019 (DIAN)**

Ahora bien, frente a la consulta en cuestión, este despacho considera que las erogaciones realizadas producto de un de una penalidad por incumplimiento de contrato, no constituyen un gasto deducible del impuesto sobre la renta. Lo anterior considerando que dicho gasto no cumple con los requisitos de causalidad, ni de necesidad incorporados en el artículo 107 del E.T. Adicionalmente, consideramos que al aceptar como deducción estas erogaciones, se estaría avalando el incumplimiento de un contrato para la obtención de un menor impuesto a cargo.



**29. Doctrina 02217 del 29 de enero de 2019 (DIAN)**

Cuando se adquiera un bien que haya estado en uso, el adquirente puede calcular razonablemente el resto de vida útil probable para amortizar su costo de adquisición. La vida útil así calculada, sumada a la transcurrida durante el uso de anteriores propietarios, no puede ser inferior a la contemplada para bienes nuevos en el reglamento. (Artículo 139 E.T.)

**30. Doctrina 00091 del 02 de enero de 2019 (DIAN)**

En ese sentido, el artículo 21-1 adicionado por el artículo 22 de la Ley 1819 de 2016, para efectos del impuesto sobre la renta establece que el reconocimiento de los ingresos, costos y gastos (entre otros) para los obligados a llevar contabilidad se encuentra incorporado con el nuevo concepto del “devengo o acumulación” en los nuevos marcos técnicos contables.

**31. Doctrina 00088 del 02 de enero de 2019 (DIAN)**

En este sentido, es el partícipe gestor (en los contratos de cuentas en participación) el responsable del pago de este impuesto o en los demás casos quien administre el contrato. El no cumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el responsable del impuesto dará lugar a las sanciones aplicables al impuesto sobre las ventas (IVA).

## IVA

**32. Doctrina 10034 del 29 de abril de 2019 (DIAN)**

En consecuencia, en los contratos de prestación de servicios por parte de sociedades extranjeras sin

residencia o domicilio en el país, el impuesto sobre las ventas generado por tal prestación, deberá ser retenido en el 100% de la tarifa por el contratante colombiano. En este último evento, al no ser el extranjero responsable del impuesto sobre las ventas, no existe para él, opción de tomar impuestos descontables causados en la adquisición de bienes necesarios para la venta del equipo o la prestación del servicio.

**33. Doctrina 10023 del 29 de abril de 2019 (DIAN)**

De esta manera se concluye en respuesta a su inquietud que, el término de presentación de las solicitudes de devolución sobre las declaraciones corregidas en virtud al tratamiento benéfico consagrado en el artículo 273 de la Ley 1819 de 2016, empezará a correr desde la fecha en que fue presentada la corrección que evidencia el saldo a favor del contribuyente.

**34. Doctrina 08763 del 11 de abril de 2019 (DIAN)**

Así las cosas, al no ser las pólizas de seguros de vida, pensiones y riesgos laborales consideradas una categoría de plan de salud del sistema general de seguridad social en salud, las comisiones por la intermediación en su adquisición se encuentran gravadas con el impuesto sobre las ventas.



**35. Doctrina 900607 del 28 de marzo de 2019 (DIAN)**

Con fundamento en lo anterior, para el año 2019, tiene aplicación el IVA (CREI), lo señalado en el párrafo transitorio del artículo 477 del Estatuto Tributario, esto es; “Los vehículos automotores destinados al servicio de transporte público de pasajeros, que se adquirieron y/o importaron en el año 2018, y se matricularon o están en trámite de matrícula con base en una certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI), tendrán el tratamiento tributario previsto en el numeral 10 del artículo 424 vigente para la fecha de su adquisición.”

**36. Doctrina 07155 del 27 de marzo de 2019 (DIAN)**

Causación y régimen de IVA aplicable a contratos celebrados con entidades públicas.

**37. Doctrina 05910 del 08 de marzo de 2019 (DIAN)**

Teniendo en cuenta que la DIAN ya se ha pronunciado sobre este tema en varias oportunidades adjuntamos los siguientes conceptos sobre el particular: 36447 de 2010; 76883 de 2010; 11310 de 2014 y 50064 de 2014. En los conceptos citados se sostiene que para calcular la base gravable del impuesto sobre las ventas de cervezas no es excluible el valor de los empaques y envases. Dicho de otra manera, el párrafo 1° del artículo 189 de la Ley 223 de 1995, por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones, que señala dicha exclusión para calcular la base gravable del impuesto al

consumo de cervezas, sifones y refajos no es aplicable para calcular la base gravable del impuesto sobre las ventas de cervezas.

**38. Doctrina 05838 del 08 de marzo de 2019 (DIAN)**

En atención a lo anterior, los comerciantes también serán responsables del IVA, por la venta de la cerveza de producción nacional. Por lo tanto, para los productos en mención que fueron adquiridos con IVA durante el período de transición incorporado mediante el artículo 9 de la Ley 1943 de 2018 y fueron vendidos con posterioridad al 1 de marzo de 2019, podrán ser tomados como un IVA descontable.

**39. Doctrina 05837 del 08 de marzo de 2019 (DIAN)**

En igual sentido, establece que una persona que por el tope de sus ingresos, consignaciones y demás requisitos establecidos por la norma, debe inscribirse como responsable del impuesto a las ventas, puede regresar a su estado anterior, es decir no obligado a inscribirse como responsable del IVA, si cumple con lo dispuesto por el inciso 3 del párrafo 3 del artículo 437 del estatuto tributario, significa, que se puede cambiar de régimen, de responsable a no responsable, por así decirlo, si en el año anterior cumplió con todos los requisitos para no estar obligado a inscribirse como responsable.



**40. Doctrina 05832 del 08 de marzo de 2019 (DIAN)**

Es claro entonces que el criterio fijado por el artículo 192 de la Ley 1819 de 2016, para efectos de establecer la tarifa de IVA aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas, es la tarifa de IVA vigente a la fecha de la resolución o acto de adjudicación o suscripción del respectivo contrato y en caso de que estos contratos sean adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición.

**41. Doctrina 02785 del 05 de febrero de 2019 (DIAN)**

El artículo 1.6.1.26.1. de esta compilación, precisa que el IVA pagado en la adquisición de materiales para la construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritaria dará derecho a devolución o compensación, a los constructores que la desarrollen independientemente de la forma contractual a partir de la cual ejecutaron el proyecto.

**42. Doctrina 02181 del 29 de enero de 2019 (DIAN)**

En este orden de ideas, de conformidad con la norma transcrita, todas las plataformas digitales que presten servicios desde el exterior y el usuario directo o destinatario de los servicios tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente o la sede de su actividad económica en Colombia y estos servicios no estén expresamente excluidos por ley, serán responsables del impuesto sobre las ventas en Colombia.

**43. Doctrina 01930 del 25 de enero de 2019 (DIAN)**

Bajo el marco normativo anterior, descendiendo a la pregunta sobre cuál es el valor a reconocer, declarar y consignar en los renglones 43 a 56 de la declaración del Impuesto sobre las Ventas, la cual refiere a “compras por importaciones”, prevista según el formulario 300, es aquella que corresponda con la base gravable de la liquidación del IVA en la autoliquidación de la declaración de importación.

**INFORMACIÓN  
EXÓGENA**

**44. Doctrina 07342 del 28 de marzo de 2019 (DIAN)**

En este orden de ideas, cuando a un empleado se le es reconocida una incapacidad, es el empleador quien deberá pagarle directamente al trabajador por este concepto, y luego este realiza el cobro a la EPS o ARL dependiendo del caso. Por consiguiente, al ser reconocido estos pagos como pagos de salarios, y la obligación de pagarlos radica en cabeza del empleador, es este mismo quien deberá realizar la certificación de los pagos por las prestaciones económicas en el formulario 220 y reportarlo en su reporte de información exógena (en los términos de la Resolución 011004 de 2018).



### NIIF

#### **45. Concepto 740 del 11 de junio de 2019 (CTCP)**

El tratamiento contable actual sobre los activos y pasivos monetarios mantenidos en moneda extranjera, presenta una diferencia entre las bases fiscales y los importes en libros, lo que genera una diferencia temporaria, que puede ser deducible (cuando el importe en libros del pasivo monetario en moneda extranjera sea superior a la base fiscal del mismo) o imponible (cuando el importe en libros del pasivo monetario en moneda extranjera sea inferior a la base fiscal del mismo).

#### **46. Concepto 475 del 11 de junio de 2019 (CTCP)**

El tratamiento contable actual sobre los activos y pasivos monetarios mantenidos en moneda extranjera, presenta una diferencia entre las bases fiscales y los importes en libros, lo que genera una diferencia temporaria, que puede ser deducible (cuando el importe en libros del pasivo monetario en moneda extranjera sea superior a la base fiscal del mismo) o imponible (cuando el importe en libros del pasivo monetario en moneda extranjera sea inferior a la base fiscal del mismo).

#### **47. Concepto 184 del 04 de abril de 2019 (CTCP)**

Dependiendo de los hechos y circunstancias, y de las decisiones tomadas por el responsable de los estados financieros, la forma en que una entidad reconoce sus cuentas por pagar puede diferir de la forma en que estas son reconocidas por el proveedor extranjero y de las tasas que hayan sido establecidas por el

Banco de la República. La clasificación de un pasivo como un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (indicando en su consulta como un activo financiero ajustado al mercado), es factible cuando la entidad tiene un modelo de negocio en el cual los pasivos financieros se liquidan antes de su vencimiento; esto no sería aplicable cuando la entidad ha estimado mantener sus pasivos hasta el vencimiento

### PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

#### **48. Doctrina 10660 del 07 de mayo de 2019 (DIAN)**

En este punto, vale la pena reiterar que: “la responsabilidad penal del agente retenedor o autorretenedor, deriva a su vez de la responsabilidad administrativa que este ostenta en razón a sus obligaciones legales especiales, asignadas por la ley tributaria –reseñadas en las normas previamente citadas- por lo cual el régimen de responsabilidad no se limita al derecho al derecho (sic) privado debido a que su génesis deviene de obligaciones públicas” (Oficio 000060 de 2019). Ahora bien, respecto a la prescripción de esta conducta punible, el artículo 83 del Código Penal precitado, expresa que será un tiempo igual al máximo de la pena fijado en la ley cuando esta sea privativa de la libertad. De modo que, siendo el máximo de pena 108 meses, es decir nueve años, este es el término de prescripción del punible objeto de consulta.



**49. Doctrina 06571 del 15 de marzo de 2019 (DIAN)**

Es así como, para el caso de la conciliación, el artículo 100 de la Ley 1943 de 2018, explica que en los procesos donde no hubiere impuestos o tributos a discutir, esta operará respecto del 50% de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, 50% restante de la sanción actualizada.

**50. Doctrina 03408 del 13 de febrero de 2019 (DIAN)**

Mediante la L. 1565 de 2012 se crearon incentivos de carácter aduanero, tributario y financieros, concernientes al retorno de los colombianos, para brindarles acompañamiento integral a quienes voluntariamente desean retornar al país.

**51. Doctrina 02719 del 05 de febrero de 2019 (DIAN)**

En atención al escrito en referencia, dentro del cual remite una serie de inquietudes relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los depositarios provisionales de bienes en proceso de extinción de dominio.

**52. Doctrina 03433 del 02 de febrero de 2019 (DIAN)**

Por consiguiente, antes de que se profiera un título ejecutivo es necesario determinar quiénes son los deudores solidarios, por lo que la administración debe citarlos y reconocerles el derecho de responder requerimientos, presentar pruebas, presentar recursos e interponer excepciones, puesto que, aunque la responsabilidad solidaria surge de la ley, la determinación de la misma exige del proceso reseñado y en el caso

objeto de consulta siempre resultará limitada a lo adjudicado a los herederos o legatarios a prorrata en sus respectivas cuotas hereditarias o legados.

**53. Doctrina 02424 del 01 de febrero de 2019 (DIAN)**

Una vez evaluada las normas, se concluye que, si la retención en la fuente es materia de solicitud de devolución de forma trimestral y el contribuyente lo hizo de esta manera, entonces no habría lugar a cruzarla contra el pasivo "Impuestos de renta y complementario" a pagar, en caso que el contribuyente no lo solicite en devolución trimestralmente entonces lo podrá presentar en la declaración de renta y cruzarlo contra el impuesto de renta a pagar según lo establece el parágrafo del artículo 1.6.1.20.2. del Decreto 1625 de 2016

**54. Doctrina 01117 del 16 de enero de 2019 (DIAN)**

En conclusión, la sanción por entrega extemporánea de la información para el período gravable 2016 es la del artículo 651 del Estatuto Tributario modificado por la Ley 1819 de 2016.

## RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

**55. Doctrina 07164 del 27 de marzo de 2019 (DIAN)**

Descuentos efectuados por pagos bimestrales anticipados al Sistema General de Pensiones se verán reflejados en la declaración anual al régimen simple de tributación - SIMPLE- .



**56. Doctrina 07340 del 28 de marzo de 2019 (DIAN)**

En estas circunstancias, el literal d) del numeral 8, del artículo anterior, solo señala, como sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple), las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades y en el literal d) “Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos”, los (sic) personas ya sea naturales o jurídicas que presten los servicios de asesoría contable y de revisoría fiscal no están dentro de esta limitante; sin embargo, para poder optar por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), se debe tener presente lo señalado en el numeral 3 del presente artículo y en general, se debe observar el Artículo 906 del Estatuto Tributario, analizado en todos (sic) sus partes en conjunto.

**57. Doctrina 07292 del 28 de marzo de 2019 (DIAN)**

Lo anterior significa que si el desarrollo de la actividad de arrendamiento de activos (caso materia de análisis en la presente consulta) representa un 20% o más de los ingresos brutos totales, la persona (natural o jurídica) no puede optar por el Régimen SIMPLE, conclusión que además permite señalar que se deberá analizar si cumple con los requisitos para poder acogerse a este régimen, respecto de las actividades que generan el resto de los ingresos percibidos.

**58. Doctrina 06047 del 12 de marzo de 2019 (DIAN)**

En conclusión, un contribuyente que presta servicios excluidos del impuesto sobre las ventas como es el caso de los servicios médicos o de transporte de carga- mencionados en la consulta y que por cumplir los requisitos legales opta por el régimen de tributación SIMPLE, no se convierte automáticamente en responsable del impuesto sobre las ventas.

**59. Doctrina 05530 del 05 de marzo de 2019 (DIAN)**

Así las cosas, lo que se deduce lógicamente del precepto legal, es que se excluye de la posibilidad de optar por el SIMPLE a las sociedades cuyos socios o administradores prestan sus servicios personales con habitualidad y subordinación, manteniendo una relación laboral con un tercer sujeto, denominado contratante.

**RETENCIÓN EN LA FUENTE**

**60. Doctrina 10013 del 29 de abril de 2019 (DIAN)**

En este orden de ideas, si se celebra un contrato de publicidad entre un anunciante nacional y una revista internacional, que tenga por objeto divulgar pautas publicitarias en el extranjero, o de igual forma que la publicidad se ejecuta en el extranjero los ingresos percibidos por la empresa extranjera, se consideran de fuente extranjera y, por tanto, no están sujetos a retención en la fuente a título de renta.



**61. Doctrina 900639 del 28 de marzo de 2019 (DIAN)**

Para el caso materia de análisis entonces los pagos por concepto de comisiones a personas no residentes en Colombia, estarían sujetos a retención en la fuente si el servicio se presta en Colombia a la tarifa del 20% del valor nominal del pago o abono en cuenta, según dispone el artículo 408 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 86 de la Ley 1943 de 2018. En contraste, si el servicio no tiene lugar en el país no habría lugar a practicar la retención en la fuente, pues se trata de una renta que acorde con la ley no es de fuente nacional (artículo 24 del Estatuto Tributario).

**62. Doctrina 900613 del 28 de marzo de 2019 (DIAN)**

Solicita aclaración y normas vigentes de la tarifa de retención en la fuente de una persona natural, profesión arquitecto, declarante de renta, régimen simplificado, que ejerce y presta servicios en la parte investigativa.

**63. Doctrina 02730 del 05 de febrero de 2019 (DIAN)**

En conclusión, tratándose de dependientes, no existe norma que determine que antes de 15 de abril de cada año debe actualizarse el certificado por dependientes, pero como quiera que se trata de un derecho y no de una obligación aportar la certificación para efectos de la deducción, será el contribuyente el compelido a aportar, en un término prudencial, la correspondiente prueba al agente retenedor.

**64. Doctrina 02230 del 29 de enero de 2019 (DIAN)**

Así las cosas, lo que contempla el marco jurídico antes señalado es la compensación en dinero de las vacaciones, causadas y no disfrutadas, cuando se hace por necesidades del servicio o retiro definitivo del servicio. Esta precisión se considera necesaria a fin de evitar la referencia hecha por el peticionario a “indemnización de vacaciones” y que, además, ubica estos conceptos como pagos gravables originados en la relación legal y reglamentaria.

**65. Doctrina 02203 del 29 de enero de 2019 (DIAN)**

Es decir que en el caso que se le hubieren practicado retenciones en la fuente en exceso, o cuando no había lugar a dicha retención, el sujeto pasivo de la misma puede reclamarlas directamente al agente retenedor, inclusive en el período fiscal siguiente.

**66. Doctrina 01970 del 28 de enero de 2019 (DIAN)**

Así las cosas, los servicios prestados por el notario son servicios prestados por un particular al Estado, que se remuneran por las sumas recibidas por los usuarios de acuerdo con las tarifas que legalmente se le establezcan, sin que implique una relación laboral con el Estado, razón por la cual los ingresos recibidos por el notario por la prestación de dichos servicios constituyen un ingreso tributario, a los cuales se les debe practicar retención en la fuente por honorarios, si el pagador tiene la calidad de agente de retención.



**67. Doctrina 02179 del 28 de enero de 2019 (DIAN)**

Así las cosas, la norma en su primer inciso consagra una regla general que implica observar por parte del mandatario la calidad del mandante, lo que permite inferir que si este es una persona natural se deberá observar lo dispuesto en el artículo 368-2 del Estatuto Tributario, que se refiere a las personas naturales que son agentes de retención y los requisitos para estos efectos. En efecto, se trata de la percepción de un ingreso de fuente nacional percibido por una persona natural no residente, que se remite por parte de la inmobiliaria, situación que implica el análisis de lo dispuesto en los artículos del Estatuto Tributario 24, 368, 368-2, 406 y siguientes, así como del 592; esto con el fin de establecer el tratamiento aplicable tratándose de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.

**68. Doctrina 00086 del 02 de enero de 2019 (DIAN)**

En ese orden de ideas, se concluye que los contribuyentes del impuesto sobre la renta que cumplan los presupuestos del artículo 1.2.6.6. del Decreto 1625 de 2016 deben practicar la autorretención especial del impuesto sobre la renta contemplada en el parágrafo 2° del artículo 365 del Estatuto Tributario (antes mencionada) sobre cada pago o abono en cuenta que le hagan, incluyendo los ingresos se originan en operaciones celebradas con personas naturales que no tienen la calidad de agentes de retención, en los términos del artículo 368-2 del Estatuto Tributario.

**TERRITORIAL**

**69. Concepto 15106 del 06 de mayo de 2019 (MinHacienda)**

Como se observa, las actividades de servicio de educación prestada por establecimientos privados, están gravadas con el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción en donde efectivamente se preste el servicio.